



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: Ejecutivo E.G.R 11001410375120230049700**

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

**LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT. 860.034.313-7 y a cargo de **HERRERA RUIZ ROIMAD DIDIER**, identificada con C.C. No. 1.024.491.317, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

1.- Por la suma de 79.622,5605 UVR, equivalente a VENTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$27.247.803,65) correspondiente al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda, esto es, el día 4 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de ejecución que se relacionan a continuación:

<b>CUOTA</b>	<b>MES</b>	<b>PESOS</b>	<b>UVR</b>
1	15 Septiembre 2022	\$56.593,67	165,3760
2	15 octubre 2022	\$ 56.978,11	166,4994
3	15 Noviembre 2022	\$ 57.365,19	167,6305
4	15 Diciembre 2022	\$ 57.754,93	168,7694
5	15 Enero 2023	\$ 58.147,38	169,9162
6	15 Febrero 2023	\$ 56.593,67	171,0708
7	15 Marzo 2023	\$ 58.944,08	172,2443
8	15 abril 2023	\$ 59.326,87	173,3629

4.-Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima lega establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de 4476,9498 UVR, equivalente a UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 1.532.066,40), por concepto de interés de plazo causados sobre el capital descrito en el numeral 3.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se **DECRETA** el embargo y posterior secuestro de la bien inmueble hipotecada propiedad de la parte ejecutada, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 40727872. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

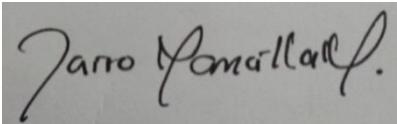
**NOTIFICAR:** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se autoriza a las personas relacionadas en el folio 225, para que efectúen las labores allí encomendadas por el apoderado de la parte activa.

Reconocer personería jurídica a la Sociedad AECOSA S.A, como apoderado judicial de la parte actora, quien para el presente proceso actuará por medio de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ  
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 085 de fecha 21 de julio de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

**MÓNICA SAAVEDRA LOZADA**